



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2020-00294-00

DE: ANTONIO MANUEL MONTES RAMOS.

CONTRA: CARMEN ISABEL MONTES RAMOS. C.C. N°41745644

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ha respondido. Sírvase proveer.
Sincelejo, 4 de noviembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención atención al oficio N° 0625 del 27 de julio de 2021, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ha emitido la siguiente respuesta:

“De manera atenta, nos permitimos devolver sin tramitar el oficio del asunto, allegado a este Ministerio el día 4 de agosto del presente año a través de correo electrónico, librado por su Despacho, dentro del proceso de Alimentos No. 70-001-31-10-001-2020-00294- 00, incoado por ANTONIO MANUEL MONTES RAMOS contra CARMEN ISABEL MONTES RAMOS por medio del cual se solicita certificación sobre los ingresos de la demandada como pensionada del estado español.

Lo anterior toda vez que, la solicitud excede las competencias otorgadas al Cónsul de acuerdo con el artículo 5 de la Convención de Viena de 1963, por tratarse de un trámite ante una Entidad Extranjera. Así las cosas, sugerimos librar la solicitud en virtud de los parámetros establecidos en la Convención del 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, suscrito en La Haya, aprobado mediante Ley 1282 de 2009. Como medida subsidiaria, sugerimos librar una Carta Rogatoria, dirigida a la autoridad homóloga en España, remitida en original, y estar debidamente apostillada, y/o Legalizada, para que la autoridad requerida, si a bien lo tiene, lleve a cabo lo solicitado, en virtud del Principio Internacional de Reciprocidad.”

Para el caso, el art. 41 del C.G.P., indica lo que podrá hacer el juez cuando la diligencia haya de practicarse en el territorio extranjero, donde además de la Carta Rogatoria, en su numeral segundo menciona:

“Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales

y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.”

Por consiguiente atendiendo a lo anterior, conforme a la ley Colombiana y a los tratados y costumbre internacionales y en virtud del principio internacional de reciprocidad, y de conformidad a la norma antes citada se dispondrá tal comisión.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país de España para que requiera al Gobierno Español o a la entidad correspondiente de ese país, a fin de que certifique sobre los ingresos de la demandada como pensionada del Estado español de conformidad con las leyes nacionales y devuelva directamente a este juzgado la comisión. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados, de conformidad al art. 41 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top left, curves around to the right, then down and back up to the left, ending with a small horizontal stroke at the bottom right.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

